



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 21 de septiembre de 2023, la señora Claudia Lorena Almario Ochoa, mediante apoderado judicial, instauró demanda de Investigación de Paternidad, en contra del señor Sigifredo Vargas Tovar Radicado N° 2023-00211. Sírvasse Proveer. (2 de octubre de 2023, Puerto Asís, Putumayo).

JOEL ELPIDIO GUERRA CORZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1163

FECHA	02 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA ALMARIO OCHOA
DEMANDADO	SIGIFREDO VARGAS TOVAR
RADICADO	865683184001-2023-00211-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Investigación de paternidad, interpuesta por la señora Claudia Lorena Almario Ochoa por intermedio de su apoderado judicial, Abogado Fernando García Rojas, en contra del señor Sigifredo Vargas Tovar, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su **INADMISIÓN**, por las siguientes razones:

- Deberá ajustar el tipo de demanda, dado que, del estudio del registro civil de nacimiento de la demandante, se avizora que fue registrada como hija del señor Héctor Fabio Almario, quien falleció según el certificado de defunción aportado, por ende, deberá interponer demanda de impugnación e investigación en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante y de quien se pretende aducir es el padre biológico. En tal sentido adecuar tanto la demanda como el poder.
- Cumplido lo anterior, se deberá allegar prueba de la calidad de herederos de quienes sean incluidos como tal.
- Indicar la dirección física donde la parte demandante y quienes sean incluidos como demandados, recibirán notificaciones, así como el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada que sea incluida y los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Allegar la constancia de envío a quienes sean incluidos como parte demandada, de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan. (Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).
- Indicar si existe mancha de sangre del fallecido Héctor Fabio Almario o en su defecto restos óseos, en caso positivo, indicará donde reposan los mismos



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de investigación de paternidad, instaurada por la señora **CLAUDIA LORENA ALMARIO OCHOA**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **SIGIFREDO VARGAS TOVAR**. conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al abogado Fernando García Rojas C.C: 79.273.844 y T.P: 74.113 como quiera que se encuentra legalmente habilitado para representar a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS
Juez

Firmado Por:

Dayron Arley Villalba Arenas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b24ba6017e00e745ff1dcd100f6da741b396691ed8dd8d1bf080af9645dc977**

Documento generado en 02/10/2023 09:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>